



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 13 de junio de 2012, aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa y lo reformó en sesiones de 3 y 10 de julio de 2012;
- Que,** el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa se constituye en el instrumento jurídico que viabiliza este derecho para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubio;
- Que,** la aplicación de la Consulta Prelegislativa implica realizar procesos paralelos de contratación de documentación impresa indispensable para el efectivo desarrollo de la misma, que estrechan los plazos que se tornan necesarios revisar;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Artículo 1.- Elimínese del literal b) del artículo 3 la frase: "(ANEXO 1)".

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

"Artículo 6.- Fases.- La consulta prelegislativa se desarrollará en las siguientes cuatro (4) fases:

- a. Fase de preparación;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b. Fase de convocatoria pública e inscripción;*
- c. Fase de realización de la consulta; y,*
- d. Fase de análisis de resultados y cierre de la consulta prelegislativa.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el título del CAPÍTULO TERCERO por el siguiente:

**“CAPÍTULO TERCERO
DE LA FASE DE CONVOCATORIA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN”**

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Convocatoria, publicidad e inscripción.- *La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional informará, a través de los medios de comunicación social, medios comunitarios y medios de las organizaciones representativas a nivel nacional o regional de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio, el inicio del procedimiento de consulta y convocará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, a participar en la misma e inscribirse, dentro del plazo de veinte (20) días, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 11 de este instructivo.”*

Artículo 5.- Suprimase el título del Capítulo Cuarto y su Sección Primera.

Artículo 6.- Elimínese el artículo 11 del instructivo.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 12 del instructivo por el siguiente:

“Artículo- Entrega de documentación.- *Las organizaciones de primer grado que se hubieren inscrito para participar en la consulta recibirán los siguientes documentos, dentro del plazo previsto en el llamado público que para este efecto realice el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a. El formulario con los temas sustantivos de la consulta y el sobre de seguridad;*
- b. El cronograma de la consulta prelegislativa; y,*
- c. Las normas que rigen la consulta prelegislativa.”*

Artículo 8.- Después del artículo 13 suprimase el título: “Sección Segunda, De la Realización de la Consulta”

Artículo 9.- A continuación del artículo 13 incorpórese el siguiente título:

**“CAPÍTULO CUARTO
DE LA FASE DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTA”**

Artículo 10.- Suprimase el artículo 15 del instructivo.

Artículo 11.- Sustitúyase al primer inciso del artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Recepción de resultados.- Dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha en que culmine la entrega de la información oficial impresa establecida en el artículo 12 de este instructivo, las oficinas de información y recepción de documentos receptorán de los sujetos de consulta, los siguientes documentos:

- a. El formulario con los temas sustantivos de la consulta; y,*
- b. Actas de las reuniones o asambleas comunitarias realizadas, acompañando el listado de participantes en las mismas.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Codifíquese el texto del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TERCERA.- La presente reforma del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis y treinta y un días del mes de julio de dos mil doce.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General